

PROTOCOLO DE ATENCIÓN **CORONAVIRUS (COVID-19)**



ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
Ī	SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES O CENTROS DE TRATAMIENTO SOCIAL	2
П	ALIMENTOS	8
Ш	MANEJO DE CASOS	
	A. Miembro de la población correccional adulta o juvenil que presente sintomatología B. Identificación de caso sospechoso en la población	11
	correccional adulta o juvenil	12
	adulta o menor transgresor	13
IV	ASPECTOS DE SEGURIDAD	13
V	CASOS CONFIRMADOS EN LA POBLACIÓN CORRECCIONAL FEDERAL	14
VI	VISTAS JUDICIALES Y SUPERVISIÓN DE CASOS EN EL NEGOCIADO DE COMUNIDAD	15
VII	VISTAS ANTE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA Y SUPERVISIÓN DE CASOS EN EL NEGOCIADO DE COMUNIDAD.	16
VIII	EMPLEADOS	16
IX	VISITAS DE ABOGADOS	20
X	INTERPRETACIÓN	20
ΧI	CLÁUSULA TRANSITORIA	20
XII	SEPARABILIDAD	21
XIII	IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS	21
XIV	VIGENCIA	21

PROTOCOLO DE ATENCIÓN / CORONAVIRUS COVID-19

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), en su fiel compromiso con el bienestar de sus empleados y de la población correccional, el 11 de marzo de 2020 emitió el Protocolo de Respuesta / COVID-19, el cual ha surtido los efectos deseados toda vez que la presente no se ha registrado ningún caso sospechoso de COVID-19 en el sistema correccional. Ahora bien, dada el alza de los casos de COVID-19 confirmados en la comunidad, y en aras de afianzar las medidas de prevención para el sistema correccional, se aprueba y divulga este Protocolo de Atención / COVID-19, cuyas disposiciones son complementarias al Protocolo de Respuesta / COVID-19, por lo que solo quedan sin efecto aquellas que resulten contrarias a lo aquí dispuesto. Cualquier interpretación que se requiera realizar de este Protocolo deberá realizarse inclinado a restringir el acceso a un potencial contagio del miembro de la población correccional y juvenil, sin desviarse de la letra clara de lo aquí consignado, de tal forma que se afiance al máximo la protección de la salud de la población correccional, juvenil y de los empleados. En otras palabras, el acceso a cualquier persona y las salidas de la población correccional y juvenil, fuera de sus módulos de vivienda, debe ser restringido a lo estrictamente indispensable. Constituimos así lo que se conoce como un estricto "lockdown" en el sistema correccional, hasta tanto el ambiente en Puerto Rico alcance un nivel de seguridad adecuado en términos de garantizar la salud de la población que custodiamos, momento en el cual el Secretario del DCR así lo anunciará por escrito dejando sin efecto este Protocolo.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) mantendrá un plan continuo e intensivo de orientación y educación a la población correccional adulta y juvenil, y a los empleados que laboran en la Agencia, con respecto a la higienización de todo su entorno en la medida de lo posible y manteniendo el mayor distanciamiento viable dentro de las circunstancias naturales de un entorno carcelario. Además, conforme a los recursos disponibles, se mantendrá un constante proceso de acondicionamiento de las áreas para reforzar las medidas de salubridad e higiene en las instituciones correccionales y en los centros de tratamiento social, así como en la provisión constante de equipo de protección y productos desinfectantes para los empleados, como de productos desinfectantes adecuados y seguros para la población correccional y juvenil.

I. Servicios en las instituciones correccionales o centros de tratamiento social

- En esta etapa de atención, todas las visitas se mantienen suspendidas tanto en las instituciones correccionales como en los centros de tratamiento social, hasta el momento en que el Secretario así determine que puedan reanudarse.
- Sólo se autorizará la entrada del personal de servicio directo, personal médico, personal de la compañía de servicios de alimentos y aquellos contratistas esenciales que autorice el Secretario o su representante autorizado.
- Serán suspendidas todas y cada una de las actividades, dentro y fuera de las instituciones correccionales o centros de tratamiento social tales como, pero sin limitarse a: actividades recreativas, recreación activa,

capellanía, pases, servicios educativos, brigadas y cualquier otra que no caiga dentro de las siguientes excepciones:

- a. Trabajo de cocina o preparación de alimentos y su distribución por parte de los miembros de la población correccional, en aquellas instituciones en que no se haya reportado ningún caso de COVID-19, ya sea por parte de confinados o empleados.
- b. La recreación pasiva en aquellas instituciones en que no se haya reportado ningún caso de COVID-19, ya sea por parte de confinados o empleados.
- c. La comisaría, en aquellas instituciones en que no se haya reportado ningún caso de COVID-19, para lo cual los artículos adquiridos por el miembro de la población correccional serán llevados a su módulo de vivienda habiendo sido desinfectados antes. El empleado que haga entrega de estos deberá hacer uso de mascarilla y guantes, según le hayan sido provistos, así como de higienizar sus manos con agua y jabón previo a entrar en contacto con los artículos a ser entregados al miembro de la población correccional o juvenil.
- d. El servicio de correo se tramitará conforme a la normativa que establezca el US Postal Services. No obstante, previo a proceder con su entrega al miembro de la población correccional o juvenil, el intercambio de la documentación

- deberá pasar por el proceso de desinfección disponible para ello sin afectar el contenido y mediante la utilización del equipo disponible de protección contra infecciones. De recibirse paquetes, será de aplicación lo establecido en el inciso (8) de este acápite.
- e. Por su naturaleza, los servicios de alimentos, servicios médicos esenciales según determinado por el Programa de Salud Correccional, baño y de lavandería, continúan inalterados.
- 4. Los Técnicos de Servicios Sociopenales y los Técnicos de Récord Criminal ofrecerán de manera limitada los servicios indispensables (cálculo de las bonificaciones y liquidaciones para los egresos, certificaciones de tiempo de encarcelamiento para los habeas corpus, pases que sean aprobados por el Secretario, entre otros) a la población correccional según el Plan de Trabajo diseñado para ello por la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios, preferiblemente de manera remota (on call) o, cuando por la naturaleza del servicio no se pueda trabajar de manera remota, éste se ofrecerá en áreas declaradas o identificadas como áreas aisladas y tomando las medidas de protección establecidas según los estándares del Departamento, el Departamento de Salud y el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, en sus siglas en inglés).

- a. Además, dichos servidores públicos estarán disponibles de manera remota (on call) para atender cualquier otra situación que le sea referida por el Director Regional, Jefe Regional o Secretario Auxiliar de Programas y Servicios.
- 5. Los Trabajadores Sociales del Negociado de Instituciones Juveniles permanecerán trabajando de manera remota (on call) a los fines de atender las clasificaciones de los nuevos ingresos (detención) y, además, para garantizar que los planes de egresos sean cumplidos conforme a la normativa establecida, así como cualquier otra gestión que les sea requerida por escrito. Cuando por la naturaleza del servicio no se pueda trabajar de manera remota, éste se ofrecerá en áreas declaradas o identificadas como áreas aisladas y tomando las medidas de protección establecidas según los estándares del Departamento, el Departamento de Salud y el CDC.
 - a. Además, dichos servidores públicos estarán disponibles de manera remota (on call) para atender cualquier otra situación que le sea referida por el Jefe Institucional, Gerente Regional o Supervisor en Seguridad.
- 6. No se realizarán traslados de los miembros de la población correccional, excepto en aquellos en que por situaciones de seguridad o emergencia sea impostergables. Esto previo a la evaluación y autorización de la Secretaría Auxiliar de Seguridad, en acuerdo con la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios.

- a. Todo confinado que por alguna razón inaplazable tenga que salir de la institución correccional en que se encuentre -por ejemplo, a recibir algún servicio médico en la comunidad (hospital calle) o vistas judiciales impostergables fuera de los perímetros correccionales- o que por cualquier otra razón reingrese al sistema correccional, esto se producirá mediante traslado al Centro de Ingreso Metropolitano, Bayamón 705. Una vez allí, el miembro de la población correccional tendrá que cumplir con el proceso de examen médico y con el periodo de observación establecido en el Protocolo de Respuesta / COVID-19, el cual oscila de entre 14 a 21 días. Transcurrido dicho periodo sin que se haya reportado alguna novedad que requiera especial atención, el confinado será trasladado a la institución de origen o a aquella institución en la que se haya identificado espacio para ubicarlo. Como parte de su reingreso por medio de traslado al Centro de Ingreso Metropolitano, Bayamón 705, se requerirá contar con toda la documentación correspondiente que acredite la autoridad para recibirlo.
 - i. Solo para el caso de los encamados, de no haber alternativa disponible para continuar su tratamiento en el Centro de Ingreso Metropolitano, Bayamón 705, serán trasladados al Centro Médico Correccional para

la continuación éste, preferiblemente en uno de los cuartos de aislamiento durante el periodo mínimo de 14 días, según estén disponibles y siempre que ello no contradiga criterio médico alguno.

- b. En el caso de la población correccional femenina, una vez ingresada y examinada por el médico del Centro de Ingreso Metropolitano, Bayamón 705, será ubicada en el Centro de Detención de Bayamón conforme al protocolo establecido.
 - En el caso de las encamadas, aplicará el mismo trato antes descrito.
- 7. El DCR en coordinación con la compañía privada GTL, han autorizado la concesión de dos (2) llamadas telefónicas semanales, sin cargo, a todos los miembros de la población correccional sentenciados. Estas llamadas telefónicas tendrán una duración de cinco (5) minutos cada una. Este privilegio estará vigente desde el 17 de marzo de 2020 a las 12:00 am hasta el 13 de abril de 2020 a las 12:00 am. De no realizarse las dos llamadas telefónicas concedidas en la semana, las mismas no se acumularán.
- 8. No se permitirá la entrada de ningún paquete proveniente de personas externas o distintas a contratistas y empleados, quienes son los encargados de suplir las necesidades de material esencial para garantizar el bienestar de la población correccional en estos momentos de emergencia. No obstante, a manera de excepción y solo de darse el

caso en que eventualmente comience a escasear el material desinfectante dentro del sistema correccional y no esté vigente un toque de queda, cuarentena general u orden de aislamiento social decretada por la autoridad competente, se evaluará el permitir en dicho momento la entrega de productos desinfectantes por parte de familiares y/o donantes, lo cual se comunicará por escrito por parte del Secretario o su representante autorizado.

a. Ahora bien, como lo que prima en momentos de emergencia como estos es la cautela y la protección de la salud a los miembros de la población correccional y a los empleados, ante la virulencia y sobrevivencia aun del todo conocida de este novel COVID-19 sobre cualquier superficie, de surgir cualquier duda respecto al potencial contagio que puedan acarrear algunos paquetes, la determinación del Superintendente o Jefe Institucional debe inclinarse a salvaguardar de manera prioritaria la salud tanto de empleados como de confinados y juveniles ante la exposición de factores externos al sistema correccional.

II. Alimentos

1. La compañía encargada de proveer los alimentos a los miembros de la población correccional, Trinity Services, establecerá su Protocolo requerido para el manejo de alimentos e inocuidad de estos, al igual que lo deberá hacer el personal encargado de la cocina en los

- centros de tratamiento social. El proceso deberá regirse conforme a la reglamentación vigente y la mejor práctica de su industria ante situaciones de emergencia como la presente.
- En cuanto a la confección de alimentos, se observará el fiel cumplimiento a lo establecido de las guías de alimentación, garantizando las dietas especiales de la población corrección.
- 3. Contarán con el inventario necesario para cumplir con el Menú Selectivo de Manejo de Emergencia. Dicho menú cumplirá con las guías nutricionales y a su vez limitará la cantidad de utensilios y equipos necesarios para su confección.
- Mantendrán un inventario de alimentos, desechables y químicos para estipular que cuentan con mercancía suficiente para 21 días como mínimo.
- Los gerentes serán responsables de orientar a todo su personal y tomarle la firma de asistencia.
 - El gerente será responsable de llenar a diario la hoja de verificación diaria de salud, higiene y seguridad para empleados, oficiales y confinados.
- 6. El Superintendente o Jefe Institucional procurará y certificará que se cuenta con un inventario de equipo de seguridad para la protección y prevención del personal que elabora en la cocina, tales como: guantes, redecillas, delantales y cualquier otro equipo que sea requerido por el CDC.

- 7. En caso de que los confinados no puedan cumplir con sus funciones en la cocina, según se detallan las razones más adelante, Trinity Services establecerá el plan a seguir y la coordinación de los servicios de manera que la provisión de alimentos no se vea afectada, cumpliendo así con su deber de servir alimentos a los miembros de la población correccional de manera ininterrumpida.
- 8. Los servicios de alimentos serán entregados en recipientes desechables, dependiendo de la disponibilidad de estos y previa autorización de cada Superintendente de la institución correccional o Jefe Institucional del centro de tratamiento social, tomando como base las circunstancias de salud en que se encuentra el centro o institución en cuestión, o sospecha razonable de que pueda haber alguna circunstancia de salud generándose. Corresponde a cada Superintendente o Jefe Institucional evaluar en qué momento, conforme a circunstancias razonables durante la emergencia, se procederá con el uso de los recipientes desechables, realizando un análisis caso a caso y tomando como criterio determinante si en dicha institución se ha decretado un caso sospecho a COVID-19 o haya sospecha razonable de que pueda haberlo. De ser el caso, en dicha institución o centro no habrá margen para la discreción, siendo compulsorio el uso de recipientes desechables. En aquellas en que no haya caso sospecho o confirmado de COVID-19, dentro de esa discreción, deberán tomar en consideración la situación de

emergencia particular que atraviese su institución o centro de tratamiento social, con relación a que haya módulos en cuarentena por cualquier tipo de enfermedad infecciosa (micoplasma, influenza, hepatitis, COVID-19, entre otras que surjan en el sistema), así como de abastos de desinfectantes o químicos para el lavado del equipo de cocina, entre otros aspectos, como se realiza en la operación diaria. En aquellas instituciones en que se estén sirviendo los alimentos en bandejas en los módulos de vivienda en que no se haya reportado caso alguno de enfermedad infecciosa, igualmente se tiene que estar cumpliendo a cabalidad con el protocolo de lavado y desinfección, así como del equipo para su transporte. Para lo antes establecido, especialmente para aquellos módulos en que no haya infección confirmada, la toma de determinación tiene que ser basada conforme a los recursos disponibles y salvaguardando la eventual necesidad y disponibilidad de recursos para atender circunstancias no discrecionales ante la presencia de una enfermedad infecciosa.

III. Manejo de casos

- A. <u>Miembro de la población correccional adulta o juvenil que presente sintomatología</u>
 - 1. Deberá ser llevado al área médica de la institución correccional o centro de tratamiento social donde se encuentre ingresado para que se le realice una evaluación médica. Una vez realizada la evaluación médica, se procederá conforme la recomendación

- emitida por el facultativo y se gestionará con el Departamento de Salud la toma de pruebas de laboratorio que se determine a base de la sintomatología que presente.
- 2. Si el médico emite la recomendación de aislamiento, el miembro de la población correccional será separado del resto de la población correccional. Deberá ser ubicado en una de las áreas identificadas para esos propósitos, ya sea dentro del sistema correccional o facilidades médicas externas, y recibirá de manera ininterrumpida el tratamiento ordenado.
- 3. Se mantendrá en vigilancia al resto de la población correccional que estuvo en contacto con el miembro de la población correccional aislado para salvaguardar y proteger la salud de éstos y del personal del Departamento.
- 4. Todo aquel personal que haya tenido o tenga contacto con el miembro de la población correccional aislado en esta etapa, deberá utilizar en todo momento el equipo protector personal.
- B. <u>Identificación de caso sospechoso en la población correccional adulta o</u> juvenil
 - 1. Una vez se identifique un caso sospecho entre la población correccional, y que sea denominado como Persona Bajo Investigación, el Área de Epidemiología del Programa de Salud Correccional notificará al Departamento de Salud para el manejo por parte de éste con respecto a las pruebas de rigor y la

ubicación del confinado conforme a los resultados de éstas, ya sea en los espacios de aislamiento que haya disponibles en el sistema correccional o fuera de éste en facilidades médicas externas.

- Se seguirán las recomendaciones e instrucciones médicas provistas por el área médica y el Departamento de Salud.
- C. Caso confirmado de un miembro de la población correccional adulta o menor transgresor
 - 1. El área médica de la institución correccional o centro de tratamiento social determinará, conforme a los criterios médicos establecidos, si el miembro de la población correccional adulta o juvenil debe ser transportado a una facilidad hospitalaria en la comunidad, dormitorio médico correccional o al Centro Médico Correccional (CMC).
 - Se procurará una desinfección integral del módulo de vivienda o área en que se haya registrado un caso positivo de COVID-19, preferiblemente mediante la contratación de personal externo de estar disponible.

IV. Aspectos de Seguridad

1. Para todo movimiento de los miembros de la población correccional fuera de las áreas de viviendas, el cual a razón del "lockdown" debe ser prácticamente nulo, los empleados deberán utilizar todo el equipo de protección y seguridad requerido y que haya disponible.

- 2. Las restricciones mecánicas le serán colocadas al miembro de la población correccional en la espalda para evitar el posible contacto de las microgotas respiratorias que se producen al toser, estornudar o al hablar, procediendo con su desinfección tras su uso, con el material de desinfección que haya disponible.
- 3. Si bien ha sido efectivo el trabajo que ha realizado el Cuerpo de Oficiales de Custodia en eventos o situaciones extraordinarias o de emergencia como el estado actual, en caso de que se generen ausencias masivas, se activará el plan de seguridad que determine la Secretaría Auxiliar de Seguridad dentro de las circunstancias que acaezcan.
- 4. Las medidas cotidianas de seguridad, tales como las rondas, recuentos, marroneos, entre otras, se continuarán realizando según establecidas en la reglamentación, tomando en cuenta las medidas de prevención establecidas, mediante el uso del equipo de protección disponible y evitando el contacto físico con los miembros de la población correccional o juvenil.

V. Casos confirmados en la población correccional federal

En aquel caso donde un confinado federal adulto o joven transgresor ubicado en una institución correccional o centro de tratamiento social, por razón del Acuerdo Colaborativo existente entre el Departamento y la Oficina de los US Marshals, sea identificado con los síntomas del COVID-19, o sea identificado como un caso sospechoso o confirmado, se seguirá el procedimiento aquí establecido, y se deberá notificar a la

Oficina de los US Marshals para ofrecerle la información provista por el área médica de la institución correccional o centro de tratamiento social y/o el Departamento de Salud, siempre priorizando la salud del resto de la población correccional.

VI. Vistas judiciales y supervisión de casos en el Negociado de Comunidad

- 1. Las vistas a que sean señaladas por los Tribunales de Justicia estatal o federal, si alguna fuera requerida, se realizarán mediante el sistema de videoconferencias en la medida de lo posible. De ser requerida de manera compulsoria la presencia en la vista judicial del sumariado o confinado, a base de requerimientos de la Rama Judicial, tal requerimiento se evaluará una vez culmine el periodo de aislamiento social o cuarentena general establecido.
- 2. La supervisión que realiza el Negociado de Comunidad a los convictos en Libertad a Prueba, Programas de Desvíos y a los casos de las Cortes de Drogas (Drug Court), se realizarán mediante llamada telefónica. El personal del Negociado de Comunidad evitará el contacto directo con estos supervisados. Las llamadas telefónicas que se realicen como parte de esta supervisión, serán documentadas por el Técnico de Servicios Sociopenales en el expediente social del supervisado y contará con el Visto Bueno de su Supervisor. Se anotará el día y la hora en que se realice la llamada telefónica, así como cualquier otra información relevante al estado de salud física del supervisado, estatus del empleo, entre la información de rutina que se requiere como parte de la supervisión.

VII. Vistas ante la Junta de Libertad Bajo Palabra y supervisión de casos en el Negociado de Comunidad

- Estas vistas se realizarán mediante el sistema de videoconferencia, a menos que la Presidenta de dicho Organismo determine otro particular mediante comunicación escrita.
- 2. La supervisión que realiza el Negociado de Comunidad a los liberados de la Junta de Libertad Bajo Palabra será realizada mediante llamada telefónica. El personal del Negociado de Comunidad evitará el contacto directo con estos supervisados. Las llamadas telefónicas que se realicen como parte de esta supervisión, serán documentadas por el Técnico de Servicios Sociopenales en el expediente social del supervisado y contará con el Visto Bueno de su Supervisor. Se anotará el día y la hora en que se realice la llamada telefónica, así como cualquier otra información relevante al estado de salud física del supervisado, estatus del empleo, entre la información de rutina que se requiere como parte de la supervisión.

VIII. Empleados

1. El personal del Programa de Salud Correccional realizará un cotejo a los empleados y contratistas a los cuales le haya sido autorizada y requerida su entrada a la institución correccional o centro de tratamiento social a los fines de identificar posibles síntomas y así recomendar a la gerencia su entrada y permanencia en el área de trabajo o servicio.

- 2. Todo empleado que realice sus funciones en el área de admisiones de las instituciones correccionales y centros de tratamiento; que vaya a realizar un movimiento de un confinado o joven transgresor; o que por alguna razón inherente al puesto que está realizando en ese momento requiera entrar en contacto con el miembro de la población correccional, deberá hacer uso de mascarilla y guantes, según le hayan sido provistos, así como de higienizar sus manos con agua y jabón previo a entrar en contacto con los miembros de la población correccional o juvenil.
- 3. El almacenamiento del equipo de protección y desinfectante provisto por el Departamento se deberá mantener en un área específica designada para ello por el Superintendente, Jefe Institucional o Director de Programa, y quedará en control del personal de supervisión.
- 4. El supervisor de cada turno deberá hacer entrega del inventario disponible del equipo de protección y desinfectante al momento del cambio de turno, haciendo la anotación correspondiente en el Libro de Novedades, consignándolo como parte del informe de cierre de turno, siendo responsabilidad del supervisor que entra al turno el certificar la cantidad de equipo que le ha sido entregado o que está disponible.
- 5. Será responsabilidad del Superintendente, Jefe Institucional o Director de Programa realizar las requisiciones de equipo de protección y desinfectante necesario, previo a este agotarse, y remitirlas con tiempo suficiente a los almacenes regionales.

- 6. Ahora bien, todo empleado del sistema correccional tiene la obligación de lavarse las manos antes y después de registrar su asistencia e ingresar a la instituciones correccionales o centros de tratamiento, así como que debe mantenerse continuamente higienizándose las manos durante su turno de trabajo, con mayor énfasis antes y después de entrar en contacto con cualquier miembro de la población correccional o juvenil.
- 7. Todo empleado tiene la obligación de, tras su uso, desinfectar todo el equipo de uso compartido que haya utilizado previo a colocarlo a disposición de otra persona, esto incluye, sin limitarse a: las restricciones mecánicas, radio de comunicaciones, vehículos de transporte, teléfonos, entre otros.
- Los empleados tienen que comunicar a su supervisor inmediato sobre su estado de salud cuando presente síntomas relacionados a la enfermedad.
 - i. El supervisor tendrá que notificar tal situación y su determinación a la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional y al Secretario Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, quienes a su vez notificarán al Departamento de Salud el nombre de todo empleado identificado con los síntomas del COVID-19.
- 9. En el caso de que el supervisor o encargado de la institución correccional, centro de tratamiento social u oficina no le permita la

entrada a un empleado por tener presencia de síntomas tales como, pero sin limitarse a: secreción y goteo nasal, congestión nasal, tos, fatiga, dolor de garganta y cabeza, fiebre, escalofríos, fatiga (cansancio extremo), vómitos o diarrea, dificultad para respirar, y tenga la facultad para tomar tal determinación, no se le descontará el día al empleado por ninguna licencia. Se le autorizará el día mientras no haya expresión oficial por las autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico a otros efectos. Para que el empleado pueda reincorporarse, deberá presentar un certificado médico avalando que su condición de salud está apta y no representa riesgo de contagio para el resto del personal y/o la población correccional o juvenil.

- i. El supervisor tendrá que notificar tal situación y su determinación a la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional y al Secretario Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, quienes a su vez notificarán al Departamento de Salud el nombre de todo empleado identificado con los síntomas del COVID-19.
- 10. Se prohíben los saludos de mano o cualquier otro tipo de saludo en que haya contacto físico entre contratistas y/o empleados del Departamento, así como que deberán evitar compartir utensilios y artículos personales con los compañeros de trabajo.
- 11. Será responsabilidad de todos los empleados de la Agencia mantener sus áreas de trabajo limpias y desinfectadas; entiéndase, sin limitarse a,

cerraduras, escritorios, teléfonos, superficies, objetos y equipos; incluyendo aquellos de uso común.

IX. Visitas de Abogados

En este nivel de atención ante el COVID-19, en las instituciones correccionales o centros de tratamiento social se mantendrán aquellas visitas de representantes legales programadas siempre que el caso tenga una vista judicial señalada y confirmada como vigente en o antes del 30 de marzo de 2020. Para el resto de los casos, el representante legal deberá oficializar una petición fundamentada por escrito para análisis y aprobación de la Oficina de Asuntos Legales del DCR. Aquellas visitas de representantes legales que se lleven a cabo se conducirán conforme a las guías del CDC, entre las cuales están, el evitar todo tipo de contacto físico, no compartir material como documentos y conversar a una distancia no menor de 6 pies. En las instituciones correccionales en donde estén disponibles los salones de visita de no contacto, las visitas de abogado que se conduzcan serán celebradas mediante este mecanismo.

X. Interpretación

Cualquier interpretación que se requiera realizar de este Protocolo deberá realizarse inclinado a restringir el acceso a un potencial contagio del miembro de la población correccional, juvenil o de los empleados.

XI. Cláusula Transitoria

Las disposiciones de este Protocolo son complementarias al Protocolo de Respuesta / COVID-19, por lo que solo quedan sin efecto aquellas que resulten contrarias a lo aquí establecido.

XII. Separabilidad

En la eventualidad de que cualquier parte del presente documento sea declarado inválido, ilegal o nulo, ello no afectará las restantes disposiciones ni la aplicación de este.

XIII. Imposición de Medidas Disciplinarias

Todo empleado que incurra en alguna violación a las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

XIV. Vigencia

Este Protocolo de Atención entrará en vigor al momento de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 2020.

Lcdo. Eduardo J. Rivera Juanatey
Secretario

Departamento de Corrección y Rehabilitación